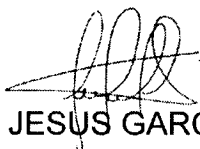


2020-352

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud de notificación téngase en cuenta que esta se envió a una dirección física, igualmente informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCION 2020-0352

Teniendo en cuenta que el apoderado del extremo demandante junto con el demandado informan en el escrito que precede, que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado de manera voluntaria a la demandante, se DISPONE:

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, por sustracción de materia.

2º.- NO CONDENAR en costas a ninguno de los extremos procesales.

4º.- DESANOTAR, por Secretaria las presentes diligencias en los sitios web pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ